



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00194-00

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: Informo a usted, de los escritos de contestación de la demanda presentado por los demandados **COLPENSIONES Y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** a través de apoderado judicial, así como de la demanda de reconvención formulada contra la parte demandante **SANTIAGO AGUILAR- PROVEA –**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00194-00
Demandante:	SANTIAGO AGUILAR
Demandado:	COLPENSIONES Y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

Visto el informe secretarial se observa que el señor **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, demandado en este asunto, formula demanda de reconvención contra el señor demandante **SANTIAGO AGUILAR.**

La figura invocada está consagrada en el art. 75 del CPT y SS en los siguientes términos:



"El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de ésta o sea admisible la prórroga de la jurisdicción".

A su vez, el 76 ibídem, consagra los requisitos y trámite a imprimir al acto procesal en mención.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda de reconvención además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 del 13 junio de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda laboral de reconvención promovida por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** a través de apoderado judicial en contra de **SANTIAGO AGUILAR**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandante **SANTIAGO AGUILAR**, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandante a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de acuerdo con la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por tres (03) días hábiles de conformidad con el art 76 Cptss, para que la conteste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TENGASE AL DR JOSE INOCENCIO CASTELLANO VARGAS como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a8bdfd04972a30abc33fbe7199d6ceaf716e818d3afbabd465eeac835fca**

Documento generado en 28/07/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>